

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.



SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

### Circular núm. 274.

Para que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puedan formar el libro talonario y expedir oportunamente las cédulas que han de servir á los electores para emitir el sufragio en las próximas elecciones de Diputados

á Cortes constituyentes; es de mi deber advertirles, que hallándose en este Gobierno timbradas, se presenten inmediatamente á recoger las que cada localidad necesite, ó autoricen oficialmente persona que lo verifique en su nombre.

Palencia 22 de Abril de 1873.  
—El Gobernador, José M. Martínez.

### Circular núm. 273. (Véase el número anterior.)

#### PARTIDO JUDICIAL TÉRMINO JURISDICCIONAL CANAL de VILLAMEDIANA.

Lista nominal de las fincas que atraviesa el ramal de la Encomienda del canal de la Granja, la que con expresión de los nombres de sus dueños se anuncia por término de diez días en el Boletín oficial de la provincia para que los que se crean agraviados en la expropiación que ha de hacerse del todo ó parte de dichas fincas, puedan dirigir por conductor del Alcalde del pueblo al Sr. Gobernador civil las reclamaciones que juzguen oportunas.

Número de las fincas.	Nombre de sus dueños.	Vecindad de los mismos.	Clase de las fincas.
1	D. Francisco Bravo.	Astudillo.	Erial.
2	Tomás Romero.	Villamediana.	Tierra.
3	Ildefonso Miguel.	idem.	idem.
4	Florencio Gutierrez.	idem.	idem.
5	Prudencio Aguado.	idem.	idem.
6	Ildefonso Moreno.	Villamuriel.	idem.
7	Martin Olea.	Villamediana.	Erial.
7	Toribio Mate.	idem.	idem.
8	Gregorio Mate Moreno.	idem.	Tierra.
9 y 11	Testamentaria de María Barba Revilla.	Magaz.	Viña.
10 y 12	D. Benito Barba Revilla.	idem.	idem.
13	Testamentaria de Raimundo Mate.	Villamediana.	idem.
14	D. Martin Olaa.	idem.	Erial.
15	Santos Perez.	idem.	Tierra.
16	Pedro Villaverde.	Astudillo.	idem.
17 y 19	Vicente Adán.	Torquemada.	idem.
18	Mariano Gonzalez.	Villamediana.	idem.
20	Maria Mate Moreno.	idem.	idem.
21	Felipe Izcaray.	idem.	idem.
21	Antonio Barba Sancho.	idem.	idem.
22	Justo Garcia.	idem.	idem.
23	Rufina Moreno.	idem.	idem.
24	Martin Olea.	idem.	idem.
25	Ildefonso Moreno.	Villamuriel.	idem.
26	Julian Osorno.	Villamediana.	idem.

27	D. Lucas Gutierrez.	Villamediana.	Erial.
28	Florencio Mate.	idem.	Tierra.
29	Justo Garcia.	idem.	Erial.
30 y 31	Luis Moreno.	idem.	idem.
32	María Gutierrez.	Astudillo.	Tierra.
33	Francisco Bravo.	Villamediana.	idem.
33	Santos Estepar.	idem.	idem.
34	Manuel Moreno Perez.	idem.	idem.
35	Vicente Moreno.	idem.	idem.
36	Juan Polo.	idem.	idem.
37	Eugenio García Ruiz.	idem.	idem.
38	Vicente Tarrero.	idem.	idem.
39	Francisco Bravo.	idem.	idem.
40	Francisco Marcos.	idem.	idem.
41	Ildefonso Miguel.	Villamediana.	idem.
42	Daniel Roman.	idem.	idem.
43	Juana Gutierrez.	idem.	idem.
44	Ignacio Bravo.	idem.	idem.
45	Francisco Bravo.	idem.	idem.
46	Felipe Ortega.	idem.	idem.
47	Vicente Tarrero.	idem.	idem.
48	Mariano Gonzalez.	idem.	idem.
49	Eugenio García Ruiz.	idem.	idem.
50	Juan Bravo.	Madrid.	idem.
51 y 52	Santiago Acitores.	Sarracino.	idem.
53	Eugenio García Ruiz.	Torquemada.	Tierra Erial.
54	Martin Olea.	Madrid.	Tierra.
55	Sebastian Alvarez.	Villamediana.	idem.
56	Maria Candelas García.	idem.	idem.
57	Cristina Moreno.	Palencia.	idem.
58	Vicente Tarrero.	Villamediana.	idem.
59	Lucas Gutierrez.	idem.	idem.
60	Domingo Ortega.	idem.	idem.
61 y 62	Manuel Mate Polo.	Sarracino.	idem.
63	Juan Bravo.	Villamediana.	idem.
64	Domingo Roman.	Madrid.	idem.
65	Eugenio García Ruiz.	idem.	idem.
66	Ildefonso Miguel.	Villamediana.	idem.
67	Antonio Mate Polo.	idem.	idem.
68	Pedro Martin.	Reinoso.	idem.
69	Eugenio García Ruiz.	Madrid.	idem.
70	Eugenio García Ruiz.	idem.	idem.
71	Esteban Mate Moreno.	Villamediana.	idem.
72	Pedro Fernandez.	idem.	idem.
73	Domingo Fernandez.	idem.	idem.
74	Miguel Tarrero.	Valdeolmillos.	idem.
75	Miguel Tarrero.	idem.	idem.
76	Eugenio García Ruiz.	Madrid.	idem.
77	Fulgencio Mediavilla.	Valdeolmillos.	idem.
78	Pedro Alvarez.	Villamediana.	idem.
79	Bernardino Puerta.	idem.	idem.
80	Juan Bravo.	Sarracino.	idem.
81	Bernardo Fernandez.	Villamediana.	idem.
82	Eugenio García Ruiz.	Madrid.	idem.
83	Alejandro Barba Alvarez.	Villamediana.	idem.
84	Vicente Borro.	idem.	idem.
85	Dionisio Borro.	idem.	idem.
86	Eugenio García Ruiz.	Madrid.	idem.
87	Toribio Mate.	Villamediana.	idem.
88	Marcos Fernandez.	Fuentes.	idem.
89	Juan Rioja.	Valdeolmillos.	idem.

90	D. Eugenio García Ruiz.	Madrid.	Tierra	256	Antolina Zarzosa.
91	Benito Llama.	Villamediana.	idem.	256	Felipe Catalina.
92	Pablo Marín.	Reinoso.	idem.	257	Francisco de Val.
93	Esteban Mate.	Villamediana.	idem.	257	Ecequiel de Bustos.
94	Juan Polo.	item.	idem.	258	Manuel de Bustos.
95 v 96	Francisco Bravo.	Astudillo.	idem.	259	José de Bustos.
97	António Alvarez.	Villamediana.	idem.	259	Julian de Bustos.
98	Eugenio García Ruiz.	Madrid.	idem.	259	Testamentaria de Francisco
99	Eugenio García Ruiz.	idem.	idem.	Padilla.	
100	Eugenio García Ruiz.	idem.	idem.	260	D. Isaac de Bustos.
	Villamediana 8 de Abril de 1873. --Por encargo del Presidente, Elias Moreno			260	Modesto Rojas.

SOCIEDAD DE RIEGO  
de  
CASTILLA.

JURISDICCION  
de  
TORQUEMADA.

CANAL  
de la  
GRANJA.

Relacion que expresa el número de las fincas en las que por pasar el referido Canal habrá que expropiar el todo ó parte de ellos, con expresion del nombre y vecindad de sus dueños, la cual se anuncia en el Boletin oficial de la provincia por término de diez dias para que en ellos puedan las personas que se crean perjudicadas dirigir por conducto del Alcalde del pueblo al Gobierno civil de la provincia las reclamaciones que crean convenirles.

Número  
de las  
fincas.  
Nombre de sus dueños.  
Clase de  
Su vecindad.  
las fincas.

(Término jurisdiccional de Torquemada, continuacion, véanse los Boletines números 68 y 69 de los días 4 y 6 de Diciembre próximo pasado).

202	D. Carlos Balbas.	Torquemada.	Viña.	
203	Testamentaria de Nicolás.	Toquero.	Tierra.	
204	D. Anastasio Lobón.	idem.	idem.	
205	Antonio Lopez.	idem.	idem.	
206	Pedro Lopez.	idem.	idem.	
207	Benita Martín.	idem.	idem.	
208	Urpiano de Bustos.	idem.	idem.	
209	Urpiano de Bustos.	idem.	idem.	
210	Antolina Zarzosa.	idem.	idem.	
211	Antolina Zarzosa.	idem.	idem.	
212	Mariano Maté Mayor.	idem.	idem.	
213	Juan Maté.	idem.	idem.	
214	Manuel Herrera.	Baltanás.	Tierra.	
215	Manuel Herrera.	idem.	idem.	
216	Ildefonso Balbas.	Torquemada.	Majuelo.	
217	Gregorio Mateo.	idem.	idem.	
218	Testamentaria de María Bal-	Bal-	Viña.	
219	bas.	idem.	idem.	
220	D. Segundo Nieto.	idem.	idem.	
221	Juan Manuel de Val.	idem.	idem.	
222	Ventura Salazar.	idem.	idem.	
223	Mariaño Rodriguez.	idem.	idem.	
224	Gerónimo Benito.	idem.	idem.	
225	Mateo García.	idem.	idem.	
226	Joaquin Acitores.	idem.	idem.	
227	Dionisio Benito.	idem.	idem.	
228	Diego Meneses.	idem.	idem.	
229	Ventura Toquerón.	idem.	idem.	
230	Manuel Villahoz.	idem.	idem.	
231	Gregorio Mateo.	idem.	idem.	
232	José Rodriguez.	idem.	idem.	
233	Anastasio Lobón.	idem.	idem.	
234	Ramon Martin.	idem.	idem.	
235	Urpiano de Bustos.	idem.	idem.	
236	Urpiano de Bustos.	idem.	idem.	
237	Gregorio de Bustos.	idem.	idem.	
238	Modesto Rojas.	idem.	idem.	
239	José Rodriguez.	idem.	idem.	
240	Agapito Ibañez.	idem.	idem.	
241	Anastasio Rodriguez.	idem.	idem.	
242	Tomas Pedrejón.	idem.	idem.	
243	Romualdo Delgado.	idem.	idem.	
244	Bernabé Maté.	idem.	idem.	
245	D. Agapito Peláez.	idem.	idem.	
246	Alejandro Benito.	idem.	idem.	
247	Testamentaria de Venancio	Martin.	idem.	
248		Victoriano Taríro.	idem.	
249		Rufa Maté.	idem.	
250		Gorgonio Caballero.	idem.	
251		Leonardo Arnuncio.	idem.	
252		Paulina de Bustos.	idem.	
253		Eugenio Balbas.	idem.	
254		Raimundo Balbas.	idem.	
255		Alvaro Santiago.	idem.	
256		Lucas Sendino.	idem.	
		Josefa Benito.	idem.	
		Anselma Adán.	idem.	
		Severiano de Bustos.	idem.	
		Felipe de Val.	idem.	
		Rufa Maté.	idem.	
		Aquilino Alvarez.	idem.	
		Manuel Villahoz.	idem.	

256	Antolina Zarzosa.	Torquemada.
256	Felipe Catalina.	idem.
257	Francisco de Val.	idem.
257	Ecequiel de Bustos.	idem.
258	Manuel de Bustos.	idem.
259	José de Bustos.	idem.
259	Julian de Bustos.	idem.
259	Testamentaria de Francisco	idem.
260	Padilla.	idem.
260	D. Isaac de Bustos.	idem.
260	Modesto Rojas.	idem.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE  
PALENCIA.

Sesion inaugural del periodo semestral  
de Abril á Noviembre de 1873 celebrada  
por la Excma. Diputacion provincial.

En la ciudad de Palencia á dos  
dias del mes de Abril de mil ochocien-  
tos setenta y tres, previa la  
correspondiente convocatoria, se  
constituyeron en el salon de sesiones  
de la Excm. Diputacion provincial  
los Sres. D. José Mendiola Goitia,  
Gobernador civil de la provincia,  
D. Santiago Jalon, D. Guimerindo  
Ausio, D. Ramon Herrero Diez,  
D. Indalecio Cortés, D. Braulio Man-  
cebo, D. Antonio Fernandez Castilla,  
D. Próculo N. Garrachon, Don  
Jesús Cantero, D. Crisogono Dueñas,  
D. Antonio Jofre de Villegas, Don  
Fémin Herrero Salas, D. Maximili-  
ano Castrillo, D. Eugenio U. de  
Aldaca, D. Ventura de Pereda, D. Juan  
Revuelta, D. José Colmenares  
Valbuena, D. Perfecto Arredondo,  
D. José del Campillo Rodriguez,  
D. Mariano Blanco y D. Casimiro  
Junco, Diputados provinciales, bajo  
la presidencia del primero, dando  
principio la sesion de este dia por  
la lectura de los articulos nono,  
treinta y uno y treinta y dos de  
la Ley organica provincial, que se  
refieren á las atribuciones de los  
Gobernadores de provincia y forma  
de verificar la inauguracion de las  
sesiones de cada periodo semestral.  
Verificada la lectura de dichos  
articulos por el Diputado Secretario  
Sr. Junco, el Sr. Gobernador man-  
ifestó su complacencia al verse  
acompañado de los Sres. Diputados,  
expresó sus vehementes deseos de  
contribuir al mejoramiento de los  
intereses generales de la provincia,  
solicitó al efecto el concurso de la  
Excm. Diputacion provincial á la  
que ofreció su cooperación para todos  
los asuntos del servicio y su  
distinguida consideracion personal y  
terminó S. S. declarando en nombre  
del Gobierno abierta la primera se-  
sion del periodo semestral que en  
este dia se inauguraba.

Seguidamente por el mismo Se-  
ñor Secretario se leyó el acta de  
la sesion anterior, que por unani-  
midad y sin discusion fué aprobada.

En este estado el Sr. Gobernador

expresó á la Corporacion provincial  
la urgente necesidad en que se ha-  
llaba de retirarse del salon de ses-  
iones por demandar su presencia  
en el despacho del Gobierno de pro-  
vincia importantes asuntos del ser-  
vicio público, y despues de reiterar  
sus ofrecimientos individualmente  
á cada uno de los Sres. Diputados,  
abandonó el salon de sesiones, ocu-  
pando el Sr. Vicepresidente D. San-  
tiago Jalon el sillón de la Presi-  
dencia.

A continuacion se dió cuenta de  
una comunicacion del Sr. D. José  
Antonio López Diputado Presidente  
de esta Corporacion, participando  
que el mal estado de su salud le  
impide asistir a estas sesiones y  
suplicando a S. E. se sirviese otorgarle  
la correspondiente dispensa.  
Enterada la Excma. Diputacion,  
acordó unanimemente dispensar al  
Sr. López de la obligacion de asistir  
a estas sesiones en atencion á la  
justa causa que le impide verificarlo.

Seguidamente por el mismo Se-  
ñor Secretario se dió lectura de la  
Memoria que en cumplimiento de  
lo dispuesto en el articulo 67 de  
la ley provincial ha presentado la  
Comision permanente acerca de los  
asuntos que se someten á la deli-  
beracion de S. E. y enterada la  
Corporacion provincial acordó por  
unanimidad mandar se imprima y  
se repartan ejemplares á los Seño-  
res Diputados, Autoridades y Cen-  
tros oficiales de la provincia, tenién-  
do presente para la discussión y  
señalamiento de orden del dia para  
las sesiones sucesivas.

En este estado el Sr. Presidente  
propuso á la Excma. Diputacion se  
sirviese, de conformidad con lo dis-  
puesto en el articulo 36 de la ley  
provincial, fijar el numero de sesio-  
nes que hayan de celebrarse du-  
rante el periodo semestral que en  
este dia se inaugura, y despues  
de algunas observaciones de varios  
Sres. Diputados, resolvió S. E. por  
unanimidad fijar en treinta el nú-  
mero de sus sesiones ordinarias du-  
rante este periodo semestral sin per-  
juicio de las extraordinarias que pue-  
dan exigir las circunstancias ó ne-  
cesidades del servicio y de acordar  
próroga de aquellas con aquiescencia  
del Gobernador de la provincia.

Acto continuo por el mismo Se-  
ñor Secretario se dio cuenta de la

dimision, que fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Domingo Marcos Rodriguez del cargo de Diputado provincial por el distrito de Nogales de Pisueña, y la Excm. Diputacion—para mejor resolver—acordó unánime pasase á la Comision de Gobernacion á fin de que sobre el asunto emita su ilustrado dictámen.

Por el mismo Sr. Secretario se dió cuenta de una comunicación del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia en que trascibe un telegrama del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, recomendándole el mayor celo y actividad en la recaudacion de todos los atrasos que en la provincia se adeudan por contribuciones directas al Estado y, encargándosele solicite al efecto el apoyo de esta Corporacion.

Abierta discusion sobre este asunto, el Sr. Junco espuso que en su concepto y sin prejuzgar cuestión alguna era lo más conveniente, para la más acertada resolucion definitiva, reclamar de la Administracion económica un estado demostrativo y detallado de todos los descubiertos de la provincia para tener un conocimiento exacto del estado de la recaudacion y al mismo tiempo otro estado expresivo de las cantidades que á los pueblos se adeudan por réditos de sus Inscripciones intransferibles de Propios. Beneficencia e Instrucción.

El Sr. Garrachon manifestó que esta cuestión afectaba una gravísima importancia y por lo mismo consideraba de necesidad urgente que la comunicacion leída pasase á la Comision de Gobernacion para que, con vista de los antecedentes relativos al asunto, se sirva estudiarle detenidamente y proponer la solución que considere mas conveniente á los intereses de los pueblos. Los Sres. Pereda, Cantero y Herrero Diez, confirmaron las observaciones del Sr. Junco, y el Sr. Aldaca insistió en la necesidad de hacer comprender á los pueblos el deber en que se hallan de satisfacer al Estado las contribuciones votadas por las Cortes, sin perjuicio de significar al mismo tiempo á la Administracion la urgente necesidad de que por la misma se proceda á practicar una liquidacion y pago de réditos de Inscripciones que á los pueblos se adeudan, en la forma propuesta por el Sr. Cantero.

Rectificaron los Sres. Junco, Garrachon y Aldaca y declarado el punto suficientemente discutido, acordó unánimemente S. E. que la comunicacion leída pasase á la Comisión de Gobernacion para que con vista de los datos y antecedentes que

considere conveniente adquirir emita su dictámen y proponga la resolucion que estime mas acertada y favorable á los intereses de los pueblos.

Por ultimo, se dió cuenta de varios expedientes relativos á asuntos de la competencia de la Excelentísima Diputacion que por unánime acuerdo de la misma pasaron á las Comisiones de Presupuestos, Fomento, Gobernacion y Beneficencia para que en vista de su estado emitan sus dictámenes.

En este estado el Sr. Presidente escitó el celo de las Comisiones á fin de que con la posible brevedad evacuen los dictámenes que se les ha encomendado y levantó la sesión, convocando la siguiente para las once del dia de mañana y firmándolo S. S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Casimiro Junco.—Mariano Blanco.—Angel Ruiz Sierra.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

El Exmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta audiencia con fecha 8 del actual la orden siguiente:

Ilmo. Sr.—Viso el expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de instancia elevada por los Fiscales Municipales de Madrid solicitando ser sustitutos de los Promotores fiscales en ausencia, enfermedades y vacantes, interin se plantea la nueva organización de Tribunales; considerando que tal petición guarda analogía con lo establecido y actualmente observado respecto á la sustitución de los Jueces de primera instancia por los Municipales; y teniendo en cuenta que las razones de conveniencia pública que en su tiempo motivaron ésta última medida, subsisten del mismo modo en el presente caso, toda vez que los Fiscales Municipales que están en relación directa con los promotores de quienes son subordinados, pueden sustituirlos con grandes ventajas para la pronta y, acertada administración de Justicia siempre que tengan el carácter de Letrados: el Gobierno de la República de conformidad con lo informado por el Fiscal del Tribunal Supremo y el de la Audiencia de Madrid, ha acordado las disposiciones siguientes:

1.º Por ahora y mientras se plantea en este punto la ley provisional sobre organización del poder judicial, los Fiscales Municipales de los pueblos cabeza de partido, sustituirán siempre que

tengan el carácter de Letrados á los Promotores fiscales en los casos en que estos por inhabilitación física ó legal, por ausencia ó por otra causa, no pudieren ejercer su cargo. 2.º En las poblaciones en que hubiere mas de un Juzgado de 1.ª instancia cada Fiscal Municipal sustituirá al Promotor de su distrito y si este contiene mas de un Juzgado Municipal será sustituido el Fiscal del que lleve el mismo nombre del distrito si fuiere Letrado, y en otro caso el que lo sea. 3.º En los pueblos en que los Fiscales Municipales no sean Letrados se observará lo establecido acerca de promotores Fiscales sustitutos en anteriores disposiciones.

De órdea del Gobierno de la República lo digo a V. E. á los fines oportunos.

La que por acuerdo del Ilustísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, se inserta en los Boletines Oficiales de las provincias del territorio de la misma para que llegue á conocimiento de todos los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal.

Valladolid 16 de Abril de 1873.  
Baltasar Barona.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia dice de orden del Gobierno de la República, al Ilustísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 26 de Marzo último, lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 20 del mes último lo que sigue:—Excelentísimo Sr.: El art. 3.º de la ley de presupuesto general de ingresos del actual año económico, sancionada el 26 de Diciembre último, autoriza al Gobierno para establecer con arreglo á las bases consignadas en el apartado letra G de la misma ley, y en sustitución del impuesto de traslaciones de dominio, el de derechos reales y trasmisión de bienes. Planteado dicho impuesto desde 1.º de Enero último, en 14 del mismo se aprobó el Reglamento provisional porque se han de regir su administración y cobranza, del cual tengo el honor de remitir á V. E. cuatro ejemplares. Segun las bases del nuevo impuesto, vienen á contribuir por primera vez las traslaciones de bienes, muebles y semovientes

que se verifiquen en virtud de actos judiciales ó administrativos, ó de contratos otorgados ante Notario, si por dichos actos ó contratos se adjudican, declaran, reconocen ó transmiten, bien sea de un modo

perpetuo, indefinido ó irrevocable á favor de cualquiera persona, establecimiento, corporacion, sociedad o institucion, cantidades en metálico, efectos públicos ó comerciales, frutos, géneros, caldos y en general toda clases de bienes muebles ó semovientes. El Gobierno de la República teniendo presente por una parte lo terminante del principio legal y por otra lo absoluto del mismo, se ha servido disponer me dirija á V. E. como de su orden lo ejecuto, significandole la necesidad que existe, en cumplimiento de la ley y, en obsequio del mejor servicio, de que se sirva llamar la atencion de las autoridades y funcionarios dependientes del Ministerio de su digno cargo hacia las bases del citado apéndice letra C y el Reglamento dictado para su ejecución, comunicandole al efecto las preventivas que en su elevado criterio considere oportunas, á fin de que concurran por su parte y cada cual en el circulo de sus respectivas atribuciones á la más eficaz realización del impuesto principalmente en el punto concreto de que se trata. Conviene así mismo se sirva disponer V. E. que dichas autoridades y funcionarios faciliten los datos y noticias que se les reclamen segun proceda por la Dirección general de Contribuciones ó por las Administraciones económicas de las provincias, procurando todos establecer el buen concierto que demandan las reciprocas reclamaciones oficiales y que requiere la beneficiosa gestión de los intereses públicos á todos generalmente encomendada.—De órdea del Gobierno de la República comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos que se indican en preseverla comunicacion.

Cuya orden se circula en los Boletines oficiales de esta provincia por acuerdo del citado Ilustísimo Sr. Presidente de esta Audiencia para que llegue á conocimiento de todos los funcionarios de este distrito para su más exacto cumplimiento.

Valladolid 18 de Abril de 1873.

Baltasar Barona.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Juan Aragón, Juez de primera instancia de Palencia.

Por el presente se señala el dia doce de Mayo próximo a las doce de su mañana y, en la Audiencia del Juzgado la subasta de

Una tierra en término de Palencia á la cabedad del monte, ca-

mido por medio, de tres cuartas y sesenta y siete estadales, equivalentes á treinta y dos áreas y ochenta y nueve centíareas, linda Norte con el camino, Poniente era de Lucía Brizuela, Mediodia y Oriente tierra de herederos de Lucas Villan.

Y la mitad de una casa-fábrica de curtidos, sita en las afueras de la puerta de Mercado de esta capital, sin número, que linda toda ella Oriente casa de viuda de Juan de Juana, Poniente la vía pública, Norte con el matadero y por Sur con casa-tenería de herederos de Doña Feliciana Pérez, cuya mitad de casa está proindiviso y está tasada en siete mil quinientas veinte pesetas; y la tierra en ciento setenta y cinco pesetas, por cuyas cantidades se sacan á subasta para hacer pago de cierta cantidad de principal y costas á Doña Manuela Arto, para lo que han sido embargadas á D. Pantaleon Espinosa estando anotado el embargo en el Registro de la propiedad.

Dado en Palencia á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Aragonés.

—P. M. de S. S., Lorenzo Paz Guerra.

#### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

D. Manuel Herrera Pascual, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el dia doce de Marzo último, entró en el pueblo de Palenzuela una partida carlista, compuesta de cuarenta y cinco hombres, los cuales robaron un caballo y dejaron otro que existe depositado, en cuya causa he dispuesto anunciar al público el espresado caballo con sus señas particulares, para que su dueño comparezca en este Juzgado á recogerlo dentro de nueve días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; apercibido que de no hacerlo se venderá en remate público.

Dado en Baltanás á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Benito Villafruela.

#### Señas del caballo.

De siete cuartas tres dedos de alzada, cerrado, pelo castaño claro, con diferentes lunares blancos en el cuello, cruz y costillares frontino y dos grandes porrillas en los mediodíos de las manos.

Don Manuel Herrera Pascual, Juez

de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Julian Gallardo Moreno, natural y vecino de Palenzuela, para que en el improrrogable término de veinte días, á contar desde el en que este edicto se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia de Palencia, comparezca en las cárceles de este Juzgado, á sufrir la prisión, que contra él tengo acordada, y responder de los cargos que le resultan, en la causa que se le sigue sobre tentativa de robo de caballos y armas en dicho pueblo de Palenzuela, la noche del veinte y cinco al veinte y seis de Marzo último, con objeto de marcharse á la facción carlista; en inteligencia que si se presenta se le administrará justicia y en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar; con encargo á todas las autoridades civiles y militares de que procedan á la captura del referido Julian, y caso de ser habido le remitan con toda seguridad á este Juzgado.

Baltanás diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Isidro Rodríguez.

#### Señas del fugado.

Edad treinta y ocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, barba lampiña, cara larga, color bueno; que viste pantalón y chaqueta de paño de tarazona oscuro, boina blanca y borceguies de becerro blanco usados.

#### Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo contra Saturnino Salvador del Peral, natural de Pison de Castrejon y Carlos Tejedor, que estuvo domiciliado últimamente en Dehesa de Montejo, sobre robo de setecientas dos pesetas cincuenta céntimos, en la mañana del veinte y siete de Noviembre último, al agente de cobrador de contribuciones Don Donato Huidobro en este último pueblo, practicadas sin resultado las diligencias acordadas en la misma para la remisión á disposición de este Juzgado del Saturnino Salvador y Carlos Tejedor, he dispuesto llamarles y buscarles por requisitorial á fin que se presenten ó sean conducidos á este Juzgado, señalándoles para verificarlo el

término de treinta días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Gobierno, apercibiéndoles de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la nueva ley provisional de Enjuiciamiento criminal, rogando á las autoridades se sirvan cooperar á la captura y remisión á disposición de este Juzgado de dichos individuos y escitando para ello el celo de los funcionarios de policía judicial.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á diez seis de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. S., Manuel Alonso Rodríguez.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo contra Juan Hernandez y Hernandez (á) Torcuato, natural de Tarazona, vecino de Revolledillo, sobre hurto de trigo en las fábricas del Campo, término de Alar del Rey, en el mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, practicadas sin resultado las diligencias acordadas en la misma para la remisión á disposición de este juzgado del Juan Hernandez, he dispuesto llamarle y buscarle por requisitorial, á fin de que se presente ó sea conducido á este Juzgado señalándole para verificarlo el término de treinta días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Gobierno apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la nueva ley provisional de enjuiciamiento criminal; rogando á las autoridades se sirvan cooperar á la captura y remisión á disposición de este Juzgado del Juan Hernandez, y escitando para ello el celo de los funcionarios de policía judicial.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. S., Manuel Alonso Rodríguez.

#### Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Francisco García Diez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber por este tercer edicto, que Don León Miguel Barbad, Registrador que fué de la propiedad de este partido, falleció el dia doce de Marzo del año pró-

ximo pasado. Por tanto y cumpliendo con lo que dispone el artículo trecientos seis de la ley hipotecaria, se anuncia al público para que las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario, comparezcan en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses, pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Saldaña á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco García Diez.—Por mandado de S. S., Frutos Florez Manjon.

#### Ayuntamiento popular de las Cabañas.

No habiéndose presentado aspirantes á la Secretaría de Ayuntamiento en el término fijado en el primer anuncio concluido el 25 de Marzo último, se anuncia de nuevo con la dotación anual de 225 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Se anuncia al público de nuevo para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se hace público á fin de que llegue á noticia de quien interese.

Las Cabañas 9 de Abril de 1873.—Evaristo Martín.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

La Junta liquidadora de la Sociedad Círculo de Recreo, llama y cita por este edicto á los acreedores de la misma para que el dia 27 del corriente, á las once de la mañana, concurran á los salones de la Sociedad con los justificantes de sus créditos, á fin de hacerles efectivos hasta donde alcance el capital social. El que no acuda por sí ó por mandatario se entenderá que renuncia á toda reclamación.

El dia 28 á las once de la mañana, se venden en pública almoneda los bienes y efectos de dicha Sociedad.—P. A. el Secretario, Martín Campón.

2-3.

#### VENTA.

Quien quisiere comprar una tercera parte de casa en la calle Mayor principal de esta ciudad, núm. 133, puede avistarse con D. Julian Casado Tegido, calle de Carnicerías, núm. 24.

núm. 111

3-4.

#### A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de Peralta y Menéndez calle de D. Sancho, núm. 13, se venden los Modelos para MATRICULAS que cita la circular que antecede, revisados por la Administración económica, y

Modelos para el APÉNDICE.

Hay papeles de tina y algodón de todas clases y demás objetos para oficinas.

Imp. de Peralta y Menéndez.